

**Reglamento de la Ley N° 30948, Ley de Promoción del
Desarrollo del Investigador Científico**

REGLAMENTO DE LA LEY N° 30948, LEY DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO DEL INVESTIGADOR CIENTÍFICO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento regula la aplicación de lo dispuesto en la Ley N° 30948, Ley de promoción del desarrollo del investigador científico, en adelante la Ley, conforme a lo establecido en la segunda Disposición Complementaria Final de la Ley.

Artículo 2.- Definiciones

2.1 Para los efectos de la aplicación del presente reglamento, se entiende las siguientes definiciones:

- a) **Investigador científico altamente especializado:** Persona natural con grado de doctor obtenido con modalidad presencial, que con su quehacer contribuye a lograr nuevos conocimientos científicos en sus distintos niveles de concepción, el mejoramiento y generación de tecnologías y procesos y cuenta con una destacada trayectoria en su área de investigación, demostrada a través de un récord de publicaciones, registros de propiedad intelectual, participación en congresos y eventos y la formación de nuevos científicos. Para efectos del Reglamento, se denomina en adelante investigador científico.
- b) **Entidad receptora:** Aquella institución donde el investigador científico realizará sus actividades de investigación definidas en su plan de trabajo.
- c) **Plan de trabajo:** Es un documento breve del investigador científico donde se plasma uno o más proyectos de investigación de manera lógica, concisa y realista para ser desarrollada en la entidad receptora que conlleva a la obtención de productos científicos o tecnológicos concretos, así como las acciones que llevará a cabo para aportar a la mejora en investigación de la entidad receptora. Define el área y línea o líneas de investigación en las cuales se enmarca la propuesta.

2.2 Complementariamente, se aplican las definiciones que se establecen en la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y sus modificatorias, el Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – Reglamento RENACYT, aprobado por Resolución de Presidencia N° 215-2018-CONCYTEC-P y sus modificatorias, y el Manual del Reglamento RENACYT, aprobado por Resolución de Presidencia N° 172-2019-CONCYTEC-P.

Artículo 3.- Alcance

El presente Reglamento es de aplicación a todos los investigadores científicos nacionales y extranjeros que cumplan los requisitos mínimos establecidos por la Ley, así como las entidades públicas y privadas que participen de las modalidades dispuestas por la Ley.

Las entidades, de manera enunciativa mas no limitativa, pueden ser:

- a) Universidades públicas o privadas licenciadas por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).
- b) Escuelas de educación superior e institutos de educación superior licenciados por el Ministerio de Educación (MINEDU) o la institución que corresponda.
- c) Institutos, centros o laboratorios de investigación públicos o privados.
- d) Empresas públicas o privadas que desarrollen actividades de ciencia, tecnología e innovación (CTI).

TÍTULO II REGISTRO, PROMOCIÓN, SELECCIÓN Y SUPERVISIÓN

CAPÍTULO I REGISTRO DEL INVESTIGADOR CIENTÍFICO

Artículo 4.- Requisitos para calificar como investigador científico

Los requisitos mínimos para ser calificado como investigador científico son:

1. Tener el grado académico de doctor, obtenido con modalidad presencial y reconocido por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.
2. Realizar actividades de investigación científica o de desarrollo tecnológico demostradas a través de publicaciones en revistas indexadas, patentes, registros de propiedad intelectual, libros, capítulos de libros, participación como ponente en congresos y eventos similares de nivel internacional, formación de nuevos científicos y/o publicación de divulgación, además de estar clasificado como investigador activo en el Grupo Carlos Monge Medrano del Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (RENACYT).
3. Tener un récord de al menos dos publicaciones en revistas científicas o tecnológicas indexadas en Web of Science, SCOPUS, Wiley, IEEE Xplore, Mathematical Reviews, Medline, SPIE Digital Library, McGraw-Hill o Springer en los últimos cinco años; o tener registro de propiedad intelectual como patentes u otras modalidades de protección de invenciones o nuevas tecnologías otorgadas o registradas en el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI.

Artículo 5.- Requisitos para la categorización del investigador científico

Los requisitos para la categorización del investigador científico son:

1. **Investigador Categoría I:** Calificar como investigador activo del Grupo Carlos Monge Medrano Nivel I del RENACYT y cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 4 del presente Reglamento.
2. **Investigador Categoría II:** Calificar como investigador activo del Grupo Carlos Monge Medrano Nivel II del RENACYT y cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 4 del presente Reglamento.
3. **Investigador Categoría III:** Calificar como investigador activo del Grupo Carlos Monge Medrano Nivel III del RENACYT y cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 4 del presente Reglamento.

4. **Investigador Posdoctorado:** Calificar como investigador activo del Grupo Carlos Monge Medrano Nivel IV del RENACYT y cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 4 del presente Reglamento.

El investigador científico debe haber obtenido una plaza luego de superar el proceso de selección descrito en el Artículo 9 del presente reglamento.

En todas las categorías señaladas, el investigador científico debe tener vigente su registro en el nivel correspondiente del Grupo Carlos Monge Medrano del registro antes señalado.

En el caso de investigadores extranjeros que no se encuentren registrados en el RENACYT, el CONCYTEC de oficio o a solicitud de este lo calificará, clasificará y registrará de acuerdo a lo establecido en el registro antes indicado.

Artículo 6.- Promoción de categoría del investigador científico

6.1. El investigador científico puede tener una re-categorización por el CONCYTEC cuando califique y clasifique en una categoría superior de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 del presente Reglamento. La re-categorización puede ser realizada de la siguiente manera:

- a) A solicitud del investigador científico, cuando califique y clasifique en un nivel superior del Grupo Carlos Monge Medrano del RENACYT.
- b) De oficio por el CONCYTEC una vez al año, cuando califique y clasifique en un nivel superior del Grupo Carlos Monge Medrano del RENACYT.

6.2. El incremento de la asignación producida por la promoción en la categoría a que se refiere el artículo 14 de la presente norma, se efectuará a través de un nuevo proceso de selección según lo establecido en el Artículo 9 de la presente norma.

CAPÍTULO II PROMOCIÓN DEL INVESTIGADOR CIENTÍFICO

Artículo 7.- Modalidades para promover al investigador científico

7.1 Modalidad Contrato:

1. En esta modalidad, el investigador científico es contratado por el CONCYTEC u otra entidad pública previo concurso público para desarrollar actividades de CTI en una entidad receptora, considerando las categorías establecidas en el Artículo 5 del presente Reglamento.
2. Esta modalidad requiere de la firma de un convenio específico entre el CONCYTEC y la entidad receptora, y en los casos que corresponda también con la entidad pública contratante.
3. La modalidad por contrato se subdivide dependiendo de la entidad que contrata al investigador científico de la siguiente forma:
 - a. **Contratado con presupuesto del CONCYTEC:** El investigador científico seleccionado es contratado con presupuesto del CONCYTEC bajo el régimen

laboral correspondiente u otra modalidad de contrato. En este caso, el investigador científico desarrolla sus actividades de CTI en la entidad receptora.

- b. **Contratado con presupuesto de otra entidad pública:** El investigador científico es contratado con presupuesto de otra entidad pública en el régimen laboral correspondiente u otra modalidad de contrato. El CONCYTEC es responsable de la selección, evaluación y supervisión del investigador científico.

7.2 Modalidad Subvención:

1. En esta modalidad el CONCYTEC y la entidad pública o privada (receptora) se asocian para fines de investigación a través de un convenio específico previo concurso público.
2. En este caso, el investigador científico tiene una relación laboral con la entidad receptora. El CONCYTEC cofinancia al investigador científico mediante una subvención según lo establecido en el Artículo 14 del presente Reglamento.
3. La subvención que otorga el CONCYTEC no constituye un ingreso complementario, ni bonificación, no tiene naturaleza remunerativa, compensatoria, ni pensionable, y no está sujeta a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para el reajuste de ningún beneficio laboral, ni cualquier otro tipo de asignaciones o entregas.
4. La vigencia del convenio se mantiene mientras el investigador científico cumpla sus obligaciones, el avance del plan de trabajo, la calificación como investigador científico y la condición de activo en concordancia con el Reglamento RENACYT. La modalidad por subvención se subdivide dependiendo de la naturaleza jurídica de la entidad receptora, de la siguiente forma:
 - a. **Entidad pública:** Es la entidad receptora de origen del investigador científico. El investigador científico beneficiario de la subvención mantiene su vínculo laboral con la entidad receptora.
 - b. **Entidad privada:** Es la entidad receptora (empresa, universidad privada u otra institución privada que desarrolle actividades de CTI) que es la misma entidad de origen del investigador científico. En esta modalidad, la entidad receptora se compromete en el convenio específico a incrementar de manera progresiva su cofinanciamiento del investigador científico según su categoría hasta llegar al 100% en el último año. Las proporciones de dicho incremento será propuesto en el plan de trabajo del investigador científico.

Artículo 8.- Contrataciones o subvenciones

- 8.1 Bajo la modalidad contrato todo investigador científico firmará un contrato con el CONCYTEC o la entidad pública que lo financie en donde se detallará el tiempo de contratación, la entidad receptora, las obligaciones y los resultados que se esperan del investigador científico de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.
- 8.2 Bajo la modalidad de subvención se suscribirá un convenio específico firmado por el representante legal del CONCYTEC y la entidad receptora, y en los casos que corresponda también con la entidad pública contratante, estipulando los compromisos establecidos en la carta de compromiso, incluyendo el recibir al investigador científico.

- 8.3 La firma del convenio específico entre el CONCYTEC y la entidad receptora es un requisito obligatorio independiente de si el investigador científico seleccionado labora o no en dicha entidad.
- 8.4 La contratación por el CONCYTEC es temporal y está sujeta al cumplimiento del plan de trabajo en la entidad receptora.

CAPÍTULO III PROCESO DE SELECCIÓN

Artículo 9.- Proceso de selección

El CONCYTEC es el responsable de realizar el proceso de selección en todas sus etapas y para las dos modalidades a través de la unidad orgánica correspondiente y el Comité Técnico.

9.1 Convocatoria:

- a. El CONCYTEC realiza al menos una convocatoria anual a nivel nacional, previa disponibilidad presupuestal, dirigida a los investigadores que cumplan los requisitos establecidos en el Artículo 3 de la Ley y los Artículos 4 y 5 del presente Reglamento.
- b. La convocatoria establece la modalidad de promoción.
- c. La convocatoria indica la brecha, sector o áreas prioritarias a la que se dirige.
- d. El periodo de la convocatoria no debe ser menor a sesenta (60) días calendarios.

9.2 Solicitud:

- a. Durante la convocatoria, el postulante envía su solicitud a través de la plataforma de postulación del CONCYTEC, indicando la plaza y modalidad de promoción a la que desea postular.
- b. El postulante debe adjuntar en la plataforma del CONCYTEC los documentos establecidos en el Artículo 10 del presente Reglamento.
- c. En el caso de la modalidad subvención, el postulante debe adjuntar el documento de relación laboral con la entidad receptora.

9.3 Evaluación y selección:

- a. Finalizada la convocatoria, a través de una Resolución, la Dirección Políticas y Programas de CTI - DPP conforma el Comité Técnico por cada una de las grandes áreas del conocimiento señaladas en el Anexo N° 4 del Reglamento RENACYT, siempre que exista al menos un postulante para una plaza de esa área. El plazo para emitir la resolución es de quince (15) días hábiles.
- b. El Comité Técnico estará conformado por cinco (5) profesionales:
 - i) Dos (2) profesionales representantes del CONCYTEC con grado de maestro o doctor.

- ii) Tres (3) especialistas externos al CONCYTEC calificados en el Nivel I del grupo de Carlos Monge Medrano del RENACYT, al menos uno de ellos proveniente de una entidad privada.
- c. El Comité Técnico evalúa y selecciona, al postulante sobre la base de los requisitos establecidos en el Artículo 10 del presente Reglamento, en un plazo máximo de veinticinco (25) días hábiles contados de su conformación. Si la plaza pertenece a una entidad pública diferente al CONCYTEC, los requisitos incluyen además los establecidos por la misma entidad.
- d. El CONCYTEC tiene un plazo máximo de treinta (30) días hábiles después de concluida la evaluación de los Comités Técnicos para emitir el resultado, previo informe de cada Comité Técnico sustentando la selección o no del postulante.

Artículo 10.- Requisitos para la selección

10.1 Postulante:

Los requisitos para los investigadores científicos son:

- a. El postulante debe calificar como investigador científico en una de las categorías establecidas en el Artículo 5 del presente Reglamento y tener actualizada su hoja de vida en la plataforma CTI Vitae del CONCYTEC.
- b. El postulante, a través de la plataforma del CONCYTEC, presenta una carta de motivación en la cual describa sus capacidades, conocimientos e interés para fortalecer y consolidar la ciencia, tecnología e innovación tecnológica en el país, en concordancia con su área de investigación (Anexo 4 del Reglamento RENACYT), en uno o más de los siguientes temas:
 - i) La generación de nuevo conocimiento científico.
 - ii) El desarrollo de nuevas tecnologías.
 - iii) La realización de innovación tecnológica.
- c. El postulante presenta un plan de trabajo que llevará a cabo en la entidad receptora, alineado con las áreas y líneas de investigación priorizadas por el CONCYTEC en la convocatoria, a través de la plataforma de postulación del CONCYTEC.
- d. En el caso de las categorías III y posdoctorado, el postulante presenta las referencias de tres (3) investigadores nacionales o extranjeros con destacada labor en las áreas de investigación del plan de trabajo, a través de la plataforma del CONCYTEC

10.2 Entidad receptora

Los requisitos solicitados a la entidad receptora son:

- a. Una carta de compromiso, firmada por el responsable del área receptora o el responsable de la entidad receptora, donde se compromete a facilitar el desarrollo de las actividades del investigador científico en los siguientes puntos:
 - i) La ejecución o propuestas de proyectos de investigación.
 - ii) El desarrollo de asesorías o co-asesorías de tesis de posgrado de la entidad receptora u otras entidades de investigación en CTI.

- iii) El desarrollo de asesorías o co-asesorías de investigadores posdoctorados, entrenamiento o colaboración con investigadores de la institución sede o de otras entidades de investigación en CTI.
- iv) La infraestructura y equipamientos científicos o tecnológicos necesarios y adecuados para el normal desarrollo del plan de trabajo propuesto por el investigador científico.
- v) El apoyo de las oficinas de logística y administración.
- vi) Otras que faciliten el normal desarrollo de sus actividades de CTI en la institución.

Los compromisos establecidos en los literales iv) y v) serán verificados por el CONCYTEC antes de realizar la firma del convenio con la entidad receptora y contrato con el investigador científico.

En el caso de una entidad pública, la carta de compromiso debe indicar que el investigador científico se dedicará principalmente a la ejecución del plan de trabajo, pudiendo tener una carga horaria laboral semanal de no más cinco (5) horas dedicadas a otras labores diferentes a las actividades establecidas en el plan de trabajo.

En el caso de una universidad pública, la carta de compromiso debe indicar que la universidad se compromete a que el investigador científico dicte no más de un curso de pregrado o posgrado al año por un máximo de cinco (5) horas por semana. Para efectos del presente Reglamento, la tutoría de tesis y trabajos de investigación no serán contados como cursos.

Para el caso de una entidad privada, la carta de compromiso debe indicar que al investigador científico se le asignará no más de un 25% de su carga horaria laboral semanal a otras labores diferentes a las actividades de investigación.

- b. Para el caso de una empresa privada, por lo menos dos (2) años de funcionamiento continuo anteriores a la fecha de postulación acreditada por la SUNAT, según el Registro Único de Contribuyente (RUC), y una venta anual superior a 150 UIT en el último ejercicio fiscal.
- c. Para el caso de una Organización no Gubernamental – ONG, tener por lo menos dos (02) años de funcionamiento continuo anteriores a la fecha de postulación acreditada por la SUNAT, según el RUC, y tener entre sus funciones o finalidad el promocionar las actividades de CTI en el país.

No se requieren estos requisitos en la modalidad contrato si la entidad receptora es la misma que ofrece la plaza de postulación.

CAPÍTULO IV SUPERVISIÓN

Artículo 11.- Proceso de supervisión

El CONCYTEC es el responsable de realizar el proceso de supervisión del avance del plan de trabajo para las dos modalidades a través de la unidad orgánica correspondiente. Para ello, el investigador científico deberá proporcionar un informe anual del avance del plan de trabajo, incluyendo el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 12 del presente Reglamento.

TÍTULO III
OBLIGACIONES Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I
OBLIGACIONES

Artículo 12.- Obligaciones

Las obligaciones del investigador científico son:

- 12.1 Comprometerse con los objetivos del SINACYT y de la entidad receptora. Ello incluye, pero no se limita a, la dedicación exclusiva a la entidad receptora para el desarrollo de las líneas institucionales de investigación de la referida entidad y a representar al CONCYTEC en caso este lo requiera.
- 12.2 Desempeñar diligentemente las funciones correspondientes a su cargo como investigador científico, actuando con rigor científico, probidad, transparencia, confidencialidad, respecto a la propiedad intelectual y eficiencia. Ello incluye, pero no se limita a, que en todo estudio, investigación, trabajo, publicación o evento científico indique como filiación institucional principal a su entidad receptora, así como también se mencione al CONCYTEC como patrocinador (*sponsor*) de las investigaciones realizadas.
- 12.3 Coadyuvar con la formación de recursos humanos del SINACYT, lo cual puede incluir participar como mentor de investigadores en formación, capacitador para formación de investigadores, evaluador de propuestas de investigación, asesor de equipos de investigación, entre otros que sean encomendados por el CONCYTEC en coordinación con la entidad receptora.
- 12.4 Participar anualmente en al menos un evento científico, que puede ser un congreso, simposio o foro.
- 12.5 Mantener un nivel de actividad en investigación y desarrollo que esté orientado a alcanzar la excelencia. Ello se verificará a través del mejoramiento de su hoja de vida en la plataforma CTI Vitae del CONCYTEC, la vigencia de su registro en el RENACYT y su eventual promoción hacia una categoría superior conforme a lo establecido en el presente Reglamento.
- 12.6 Cumplir con las disposiciones que emita el CONCYTEC, incluyendo el Código Nacional de la Integridad Científica, el Reglamento de Infracciones y Sanciones que apruebe el CONCYTEC y el presente Reglamento.
- 12.7 Mantener un récord anual mínimo de publicaciones en revistas indexadas en las bases de datos consideradas para el Grupo Carlos Monge Medrano del Reglamento RENACYT. El récord anual será acorde a la categoría del investigador:
 - a. Los investigadores científicos de las categorías I y II, durante el primer año de contrato, deben someter a publicación un (1) artículo científico en revistas indexadas de nivel Q2 o superior. En los siguientes años de contrato deben publicar por año, como mínimo, un (1) artículo científico en revistas indexadas de nivel Q2 o superior o, alternativamente, una patente de invención.

- b. Los investigadores científicos de las categorías III y posdoctorado, durante el primer año de contrato, deben someter a publicación un (1) artículo científico en revistas de nivel Q3 o superior. En los siguientes años de contrato deben publicar por año, como mínimo, un (1) artículo científico en revistas indexadas de nivel Q3 o superior o, alternativamente, una patente de invención.

12.8 Cumplir con el plan de trabajo propuesto a ser desarrollado en la entidad receptora.

12.9 Proporcionar de manera oportuna la información del avance del plan de trabajo u otro requerimiento que le sea solicitado por el CONCYTEC, lo cual puede incluir someterse a visitas de inspección inopinadas o atender consultas técnicas acordes a su especialidad y experticia encomendadas por el CONCYTEC en coordinación con la entidad receptora.

CAPÍTULO II RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 13.- Infracciones al ejercicio como investigador científico y sus sanciones

13.1 Infracciones al ejercicio como investigador científico

- a. Las conductas que contravengan lo dispuesto en el Artículo 12 constituyen infracciones.
- b. Las infracciones se clasifican como leves (L), graves (G) y muy graves (MG).
- c. Se consideran infracciones leves:
 - i) Incumplir con las actividades de formación de recursos humanos establecidos en el numeral 12.4 del presente Reglamento.
 - ii) No participar anualmente en ningún congreso, simposio o foro.
 - iii) No reconocer apropiadamente la participación de la entidad receptora o la de CONCYTEC en algún evento o publicación científica.
 - iv) No mantener vigente su registro en el RENACYT.
- d. Se consideran infracciones graves:
 - i) No dedicarse exclusivamente a la entidad receptora para el desarrollo de las líneas institucionales de investigación de la referida entidad.
 - ii) Negarse a representar al CONCYTEC en caso este lo requiera.
 - iii) No mantener el récord anual mínimo de publicaciones establecido para su respectiva categoría de investigador científico.
- e. Se consideran infracciones muy graves:
 - i) No atender los requerimientos de información del avance del plan de trabajo o de recepción pedidos por el CONCYTEC.
 - ii) No cumplir con el plan de trabajo propuesto para ser desarrollado en la entidad receptora.
- f. Las infracciones establecidas en el presente Reglamento no eximen de las obligaciones y responsabilidades contraídas con el Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (FONDECYT) u otras derivadas de la relación laboral o contractual con la entidad receptora.

- g. Para efecto de las infracciones a lo establecido en el Código Nacional de la Integridad Científica, la calificación de la infracción será determinada por el Comité de Integridad Científica del CONCYTEC.
- h. Para efecto de las infracciones a otras disposiciones del CONCYTEC, la calificación de la infracción será determinada por la autoridad competente establecida en el respectivo dispositivo.

13.2 Sanciones al investigador científico

- a. Las sanciones aplicables al investigador científico por las infracciones previstas en el presente Reglamento son:
 - i) Suspensión del contrato sin goce de remuneraciones.
 - ii) Suspensión de la subvención.
 - iii) Despido.
 - iv) Resolución contractual.
 - v) Cancelación de subvención.
- b. La determinación de las infracciones y graduación de las sanciones se establecen como sigue:

Infracción	Clasificación	Sanción
Incumplir con las actividades de formación de recursos humanos encomendadas por el CONCYTEC	Leve	- Suspensión del contrato sin goce de remuneraciones o suspensión de la subvención, según corresponda por 2 días calendario
No participar en ningún congreso, simposio, foro u otro similar.	Leve	- 1ª reincidencia: Suspensión del contrato sin goce de remuneraciones o suspensión de la subvención, según corresponda, por siete días calendario
No reconocer apropiadamente la participación de la entidad receptora y la de CONCYTEC en algún estudio, investigación, trabajo, publicación o evento científico.	Leve	- 2ª reincidencia: Suspensión del contrato sin goce de remuneraciones o suspensión de la subvención, según corresponda por catorce días calendario
No mantener vigente su registro en el RENACYT.	Leve	- Suspensión del contrato sin goce de remuneraciones o subvención, según corresponda por siete días calendario
No dedicarse exclusivamente a la entidad receptora para el desarrollo de las líneas institucionales de investigación de la referida entidad.	Grave	- 1ª reincidencia: Suspensión del contrato sin goce de remuneraciones o suspensión de la subvención, según corresponda, por catorce días calendario
Negarse a representar al CONCYTEC en caso este lo requiera.	Grave	- 2ª reincidencia: Suspensión del contrato sin goce de remuneraciones o suspensión de la subvención, según corresponda, por un mes
No mantener el récord anual mínimo de publicaciones establecido para su respectiva categoría de investigador científico.	Grave	- 3ª reincidencia: Despido, resolución contractual o cancelación de subvención
Negarse a proporcionar la información del avance del plan de trabajo u otro requerimiento solicitado por el CONCYTEC.	Muy grave	Despido, resolución contractual o cancelación de subvención
No cumplir con el plan de trabajo propuesto para ser desarrollado en la entidad receptora.	Muy grave	Despido, resolución contractual o cancelación de subvención

- c. Las sanciones que se establezcan en el marco de la aplicación del presente Reglamento no afectan las acciones que puedan interponer el CONCYTEC en cumplimiento de lo estipulado en el contrato suscrito con el investigador y con su institución receptora.
- d. El CONCYTEC conformará un comité *ad hoc* para determinar la responsabilidad incurrida por el investigador científico.
- e. El Comité *ad hoc* para determinar la existencia o no de responsabilidad tomará en cuenta los casos en los que el investigador científico demuestre que realizó todas las acciones a su alcance para prevenir o evitar la infracción, o que esta es producto de situaciones o eventos no predecibles o controlables.
- f. Para efectos de la determinación de las sanciones, se deben tomar en consideración los siguientes factores que pueden atenuar o agravar una infracción:
 - i) Antecedentes del investigador científico.
 - ii) Reincidencia de la infracción.
 - iii) Circunstancias en que se cometió la infracción.
 - iv) Rectificación y resarcimiento de la infracción perpetrada.
 - v) El daño o perjuicio causado.
 - vi) El carácter intencional o negligencia de la acción u omisión constitutiva de la infracción
 - vii) Otros factores que serán evaluados por el comité *ad hoc*.
- g. En el caso de las sanciones de suspensión de la subvención se aplicará el descuento correspondiente por 1/30 de fracción de la subvención mensual que recibe, dividida esta en 30 días.
- h. Para efectos de la suspensión de la subvención y la cancelación de la subvención está será aplicada por el CONCYTEC conforme la responsabilidad que determine el Comité *ad hoc* y a los resultados del procedimiento al que esté sometido el investigador científico conforme a su régimen laboral y/o contractual efectuado por la entidad pública o privada a la que pertenece.
- i. El investigador científico también está sometido a lo dispuesto en el Código Nacional de la Integridad Científica, y en las disposiciones sobre infracción y sanciones que emita el CONCYTEC.
- j. Para el caso del procedimiento sancionador al investigador científico será de aplicación el procedimiento que rige para cada régimen laboral al cual este sujeto el investigador en la entidad contratante y/o receptora.
- k. En el caso de las entidades privadas el investigador científico será sometido al procedimiento sancionador establecido en sus normas.

**TÍTULO IV
ASIGNACIÓN Y RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN**

**CAPÍTULO I
ASIGNACIÓN**

Artículo 14.- Asignación para los investigadores científicos

- 14.1 El CONCYTEC establece la asignación mensual en la convocatoria del concurso en base a la máxima categoría, sujeta a disponibilidad presupuestal, para los investigadores científicos en el marco de la Ley N° 30948 según la categoría y modalidad de promoción de la siguiente manera:

Categorías	Modalidad contrato
Investigador Categoría I	100%
Investigador Categoría II	80%
Investigador Categoría III	65%
Investigador posdoctorado	50%

En la modalidad subvención, el cofinanciamiento por parte del CONCYTEC corresponde a la diferencia entre lo establecido para la categoría en la modalidad contrato y su remuneración en la entidad receptora.

- 14.2 El investigador científico recibe las bonificaciones que le corresponde por ley o por beneficios propios de la institución, así como también los beneficios o incentivos adquiridos de otras fuentes externas (nacionales o internacionales).

Los investigadores científicos de todas las categorías y modalidades pueden tener incentivos provenientes de proyectos de investigación u otras fuentes.

**CAPÍTULO II
TITULARIDAD DE LOS RESULTADOS DE LOS ESTUDIOS, INVESTIGACIONES Y TRABAJO
REALIZADOS POR EL INVESTIGADOR CIENTÍFICO**

Artículo 15.- Titularidad de los resultados

- 15.1 Los resultados de los estudios, investigaciones y trabajos realizados por el investigador científico sean o no patentables, en caso de la modalidad contrato con el CONCYTEC, son de propiedad del investigador, del CONCYTEC y de la entidad receptora de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia.
- 15.2 La propiedad intelectual de los resultados de los estudios, investigaciones y trabajos realizados por el investigador científico, sean o no patentables, en caso que este sea contratado por una entidad diferente al CONCYTEC, se establece mediante acuerdo entre el investigador científico y la entidad, conforme a lo establecido en el reglamento de propiedad intelectual, o reglamento interno de la entidad y la normativa vigente sobre la materia.
- 15.3 Si las investigaciones del investigador científico son cofinanciadas entre el CONCYTEC y otros organismos o solo por otros organismos, la propiedad intelectual es establecida mediante acuerdo entre las partes, conforme a lo establecido en el reglamento de

propiedad intelectual, o reglamento interno de la entidad y la normativa vigente sobre la materia.

- 15.4 El investigador científico utiliza parte o la totalidad de los datos que resulte de sus investigaciones y trabajos realizados con fines de publicación en revistas indexadas, conferencias, congresos nacionales e internacionales, según lo establecido en su contrato.
- 15.5 Todo investigador científico debe mencionar en la sección de agradecimientos al “Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica como patrocinador de las investigaciones realizadas”.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Responsabilidad del cumplimiento del Reglamento

El CONCYTEC es el responsable de velar por el cumplimiento del presente Reglamento, en sus respectivos ámbitos de competencia.

SEGUNDA.- Protección de datos personales

El CONCYTEC, la entidad receptora y el investigador científico deberán adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos personales, en lo que le corresponda.

TERCERA.- Aplicación supletoria

Los supuestos no contemplados en el presente Reglamento se regirán de manera supletoria, por lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-PCM.

CUARTA.- Cumplimiento de las normas presupuestarias

La aplicación de los beneficios y/subvenciones que se regulan en el presente Reglamento están sujetos a las normas presupuestales vigentes y las que se emitan para para el mejor uso de los recursos públicos. La contravención de las entidades a dichas normas genera responsabilidad.

QUINTA.- Normas complementarias

El CONCYTEC, a través de su Presidencia, aprobará las normas y disposiciones que resulten necesarias para la adecuada implementación del presente Reglamento.

SEXTA.- Reconocimiento del grado de doctor

Los investigadores científicos que hayan obtenido su grado de doctor en el extranjero podrán participar en las convocatorias, y a la firma de contrato, de resultar ganadores, acreditarán previamente el inicio del trámite de reconocimiento de su grado de doctor ante la SUNEDU.